



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 21º de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública, LEY 27.541, por el siguiente:

“Artículo 21.- De la contribución patronal definida en el artículo 19, efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles, los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

En el caso de los exportadores, las contribuciones que resulten computables como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, tendrán el carácter de impuesto facturado a los fines de la aplicación del artículo 43 de la ley del tributo, t.o. en 1997 y sus modificatorias.

Asimismo, en los casos en que se verifique la existencia de saldos a favor técnicos en el impuesto al valor agregado (Art. 24, 1er párrafo de la ley 23.349), el contribuyente podrá computar el crédito generado en el ejercicio, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y en ningún caso podrá generar saldos a favor en los respectivos impuestos.

Los beneficios del artículo precedente, solo serán conducentes, luego de aplicar la totalidad de los saldos de libre disponibilidad del art. 24, 2do párrafo de la ley 23.349 (t.o. 1997).

No podrá realizarse la acreditación prevista en este artículo, contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de la actuación como agentes de retención o de percepción.”

ARTÍCULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El objetivo prioritario de la política económica nacional es establecer las bases para el crecimiento sostenido con inclusión, la competitividad y el aumento del empleo; y, para alcanzar tal objetivo, se hace necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos de producción.

En este último sentido, la política tributaria se constituye en un factor fundamental de política económica y la disminución de la presión sobre la nómina salarial una meta deseada. Sin embargo, existen saldos a favor en el IVA en distintos sectores de la economía que generan distorsiones que impactan en la expansión productiva del país.

Por un principio de equidad, el reconocimiento del carácter de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y posterior afectación, debería ser modificado para que refleje la distinta realidad regional y/o local, teniendo en cuenta los criterios básicos, empíricamente eficaces, para reducir las contribuciones patronales.

La realidad de la economía nos muestra la existencia de sectores con saldos acumulados a favor en el IVA que alteran la ecuación financiera-económica de los sectores productivos, en tanto que el cómputo del crédito fiscal de las contribuciones en ese impuesto, ha desvirtúa los virtuosos objetivos de la norma. El permitir computar los saldos a favor contra el impuesto a las ganancias, permitirá restablecer el objetivo señalado oportunamente, con una recuperación de las economías regionales en términos de productividad y generación de empleo.

Esta modificación suscitará una menor presión tributaria permitiendo el pago a cuenta en otros tributos y evitará posibles interrupciones en la cadena de pagos o dificultar el giro acostumbrado del negocio.

Es importante fortalecer mediante legislación a las economías regionales, con algunos grados de concesión de créditos fiscales, conscientes del nivel de productividad, competitividad y generación de empleo desarrollados por ellas en todo el país.

Por ello, se presenta este proyecto de ley.

Emiliano R. Estrada

ANEXO I

Código Zonal	Jurisdicción	Puntos Porcentuales de reconocimiento de IVA
2	GRAN BUENOS AIRES	0,00%
3	TERCER CINTURON DEL GBA	0,00%
4	RESTO DE BUENOS AIRES	3,40%
5	BS. AS. - PATAGONES	4,45%
6	BS. AS. - CARMEN DE PATAGONES	5,50%
7	CORDOBA - CRUZ DEL EJE	6,55%
8	BS. AS. - VILLARINO	4,45%

9	GRAN CATAMARCA	7,60%
10	RESTO DE CATAMARCA	8,65%
11	CIUDAD DE CORRIENTES	9,70%
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	10,75%
13	CORDOBA-SOBREMONTÉ	7,60%
14	RESTO DE CHACO	11,80%
15	CORDOBA - RIO SECO	7,60%
16	CORDOBA - TULUMBA	7,60%
17	CORDOBA - MINAS	6,55%
18	CORDOBA - POCHO	6,55%
19	CORDOBA - SAN ALBERTO	6,55%
20	CORDOBA - SAN JAVIER	6,55%
21	GRAN CORDOBA	3,40%
22	RESTO DE CORDOBA	4,45%
23	CORRIENTES - ESQUINA	7,60%
24	CORRIENTES - SAUCE	7,60%
25	CORRIENTES - CURUZU CUATIA	7,60%
26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	7 60%
27	RESTO DE CORRIENTES	9,70%
28	GRAN RESISTENCIA	9,70%
29	CHUBUT - RAWSON TRELEW	7,60%
30	RESTO DE CHUBUT	8,65%
31	ENTRE RIOS - FEDERACION	7,60%
32	ENTRE RIOS - FELICIANO	7,60%
33	ENTRE RIOS - PARANA	4,45%
34	RESTO DE ENTRE RIOS	5,50%
35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	9,70%
36	RESTO DE JUJUY	10,75%
37	LA PAMPA - CHICALCO	6,55%
38	LA PAMPA - CHALILEO	6,55%
39	LA PAMPA - PUELEN	6,55%
40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	6,55%
41	LA PAMPA - CURACO	6,55%
42	LA PAMPA - LIHUEL CAUEL	6,55%
43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAYL	4,45%
44	RESTO DE LA PAMPA	5,50%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	7,60%
46	RESTO DE LA RIOJA	8,65%
47	GRAN MENDOZA	5,50%
48	RESTO DE MENDOZA	6,55%
49	MISIONES - POSADAS	9,70%
50	RESTO DE MISIONES	10,75%
51	CIUDAD NEUQUEN/PLOTIER	5,50%
52	NEUQUEN - CENTENARIO	5,50%
53	NEUQUEN - CUTRALCO	8,65%
54	NEUQUEN - PLAZA HUINCUL	8,65%

55	RESTO DE NEUQUEN	6,55%
56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	8,65%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	5,50%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	5,50%
59	RESTO DE RIO NEGRO	6,55%
60	GRAN SALTA	9,70%
61	RESTO DE SALTA	10,75%
62	GRAN SAN JUAN	6,55%
63	RESTO DE SAN JUAN	7,60%
64	CIUDAD DE SAN LUIS	5,50%
65	RESTO DE SAN LUIS	6,55%
66	SANTA CRUZ - CALETA OLIVIA	8,65%
67	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	8,65%
68	RESTO DE SANTA CRUZ	9,70%
69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	7,60%
70	SANTA FE - SAN JAVIER	7,60%
71	SANTA FE Y SANTO TOME	4,45%
72	SANTA FE - 9 DE JULIO	7,60%
73	SANTA FE - VERA	7,60%
74	RESTO DE SANTA FE	4,45%
75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	10,75%
76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	7,60%
77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	7,60%
78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	7,60%
79	TIERRA DEL FUEGO - RIO GRANDE	8,65%
80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	8,65%
81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	9,70%
82	GRAN TUCUMAN	7,60%
83	RESTO DE TUCUMAN	8,65%